

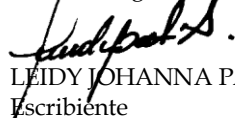


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL - RESOLUCIOON DE CONTRATO
Demandantes: Marina Pallares Bayona
Demandados: Hanggy Yuliana Álvarez León
Litisconsortes: Silvia Patricia León Martínez, Alexander Salazar Velandia y Diocelina Suárez Carvajal
Radicado: 2022-00046-00
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad al poder allegado¹, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la demandada HANGGY YULIANA ÁLVAREZ LEÓN, al abogado LUIS ALBERTO DÍAZ MUÑOZ, portador de la T.P. 137.461 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Conforme al poder anterior, se dispone TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de admisorio de la demanda del 25 de marzo de 2022² y de todas las providencias dictadas dentro del proceso; a la demandada HANGGY YULIANA ÁLVAREZ LEÓN, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día en que se notifique la presente providencia y, a partir del día siguiente dispone del término de veinte (20) días para su pronunciamiento. Por secretaria, remítasele el enlace de acceso al expediente digital para su consulta y para el ejercicio del derecho de defensa.
3. Por otra parte, se recibieron memoriales el 22 y 23 de los corrientes³, con los que pretende el demandante acreditar la notificación de la demandada; sin embargo, estudiada la documentación se encuentra que no es procedente otorgarle los efectos pretendidos, ya que los mensajes de datos enviados a la dirección electrónica de la demandada dan cuenta de la remisión del escrito demandatorio, el escrito de subsanación y la citación a audiencia de conciliación; mas no del auto que admite la demanda, en contravía de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 establece que:

"(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

¹ Archivo 016, expediente digital

² Archivo 015, expediente digital

³ Archivos 018 y 019, expediente digital

4. En cuanto a la guía de envío de la empresa postal SERVIENTREGA, No 9149154982⁴, dirigida a la dirección física de la Silvia Patricia León Martínez, litisconsorte necesaria, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291, motivo por el cual se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, acredite los soportes a que hace referencia la norma en cita, a fin de determinar si se cumplen los presupuestos procesales exigidos para tenerla legalmente como notificada.

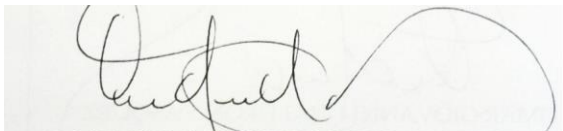
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

⁴ Páginas 9 y 10, archivo 017 y página 7 archivo 018 del expediente digital